



**EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE CÚCUTANORTE DE SANTANDER**

**AVISA**

**A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**

Que mediante auto calendaro primero (1) de Diciembre de dos mil catorce (2014) se ordenó admitir la solicitud de RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE radicado bajo el No. **54001-3121-002-2014-00280-00** presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER en nombre y a favor de los señores LAUREANO GONZALEZ LOZANO, identificado con C.C. 6.021.528 expedida en Venadillo (Tolima) y MYRIAM BRAVO CORTES, identificada con C.C. 60.313.352 expedida en Cúcuta (N.S.), en calidad de Copropietarios al momento de los hechos victimizantes por el abandono forzado y despojo del Predio rural denominado Parcela No. 32 Parcelación La Galicia-San Gregorio, ubicado en la Vereda La Selva del Municipio de Tibú, Norte de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-124049 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta y número predial 00-05-0001-0061-000, cuya cabida superficial según el Informe Técnico Predial es de 23 hectáreas + 472 metros cuadrados y con las siguientes colindancias: NORTE: Con la carretera de Campo Tres conduce a Campo Dos, en una distancia de 133,50 mts. SUR: Con la Parcela No. 10 en una distancia de 130 mts. ORIENTE: Con la Parcela No. 31 en una distancia de 1742mts. OCCIDENTE: Con la Parcela No. 33 en una distancia de 1760 mts., la cual se radica bajo el número 2014-00280-00.

Al tenor del literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 **SUSPENDER** los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, procesos de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y **ACUMULAR PROCESALMENTE** conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme lo establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

**SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1448 DE 2011.**

Dado en San José de Cúcuta a los nueve (9) días del mes de Diciembre de 2014.

  
**PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL**  
Secretaria